Auto de sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: 2019-00583
ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: ERIKA JOHANNA GRISALES
DEMANDADOS: HAROLD YOVANNY LÓPEZ ALFEREZ y YULI ALEJANDRA HENAO HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta el correo que antecede presentado por el apoderado de la parte que convoca, se le hace saber que no es dable acceder a tener en cuenta la notificación que realizó en el mes de noviembre de 2020 a la parte absolvente, ya que, en esta clase de pruebas anticipadas, como lo es el interrogatorio de parte, debe hacerse de forma personal, tal y como se indicó en el auto de fecha 1 de marzo de 2021, con soporte en el inciso 2° del artículo 183 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 200 de la citada codificación.

Y se dice lo anterior, ya que las eventualidades consagradas en el artículo 204 del Código General del Proceso, no se enmarcan en la situación aquí planteada, pues, la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia extraprocesal, no se debieron a causas imputables a la parte convocada, siendo la primera por que el titular del Despacho se encontraba en comisión de Servicios otorgada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, y la segunda, por causa atribuible a la Pandemia denominada COVID -19, que afecta a la humanidad.-

Se le recuerda a la parte solicitante de esta prueba anticipada, que la notificación Personal debe llevarse a cabo con sujeción a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 183

del Código General del Proceso, esto es, con no menos de 5 días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

18 DE MARZO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed1f64bfb28e9919b1fd98760f407cd13a2a574442d23eacf369508b51b1a807
Documento generado en 17/03/2021 10:09:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica